



ace seguros

Ace Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10 -51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.acelatinamerica.com

**CLAUSULADO ONCOLOGICO
POLIZA DE VIDA GRUPO
CONDICIONES GENERALES**

OBJETO DEL SEGURO:

ACE Seguros S.A. quien en adelante se denominará LA COMPAÑÍA con sujeción a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por El Tomador, en las individuales presentadas por los Asegurados (siendo incluidas las informaciones suministradas a través del mercadeo masivo electrónico como: correo, fax, teléfono, autorización descuentos de nómina, guía de servicios) que forman parte integrante de esta póliza, así como en las condiciones generales y particulares, indemnizará el valor asegurado contratado, una vez se acredite la ocurrencia del siniestro.

CONDICION PRIMERA- AMPARO BASICO - VIDA

Mediante este amparo ACE SEGUROS, asume el riesgo de muerte del asegurado, con sujeción a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el tomador o por el asegurado, en las condiciones generales y particulares, así como en los anexos, que son parte integrante de esta póliza.

PARÁGRAFO 1: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO. Si no se encontrase el cuerpo del asegurado ACE SEGUROS, pagará de acuerdo a la opción contratada, la suma asegurada consignada en el cuadro de beneficios del certificado individual de seguros, previa presentación de la sentencia debidamente ejecutoriada mediante la cual el juez haya declarado la muerte presunta del asegurado.

PARÁGRAFO 2: MUERTE POR SUICIDIO: Durante los doce (12) primeros meses de vinculación del Asegurado a la póliza, esta no ampara el suicidio, en consecuencia no queda obligada ACE SEGUROS, al pago de ninguna indemnización por este evento. Si la muerte por suicidio ocurre encontrándose el Asegurado vinculado bajo un seguro conjunto de vida, ACE SEGUROS reembolsará la diferencia entre la prima conjunta y la prima individual al Beneficiario nombrado por El Asegurado fallecido, y continuará brindando cobertura al Asegurado sobreviviente.

Transcurrido el plazo señalado, el suicidio de los Asegurados se encuentra amparado bajo la presente póliza.

Demostrada la ocurrencia del siniestro en las condiciones mencionadas, ACE SEGUROS pagará, de acuerdo a la opción contratada, la suma asegurada consignada en el cuadro de beneficios del certificado individual de seguro.

PARÁGRAFO 3: PREEXISTENCIAS: ACE SEGUROS, no otorga cobertura al asegurado cuando la muerte es consecuencia de patologías preexistentes al momento se suscribir la solicitud – certificado de seguro.

CONDICION SEGUNDA - AMPAROS ADICIONALES

Para los efectos del presente seguro y con sujeción a las condiciones contractuales, El Asegurado podrá incluir los amparos opcionales o adicionales, previo pago de la prima correspondiente y que haya sido indicado en el cuadro de declaraciones o en la solicitud certificado de seguro.

CONDICION TERCERA -TOMADOR

Es la persona que obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos a la Compañía, para asegurar un determinado número de personas naturales que conforman el grupo asegurable. A su nombre se expide la presente póliza y es responsable de todas las obligaciones que conforme a la ley le correspondan.

CONDICION CUARTA -GRUPO ASEGURADO Y GRUPO ASEGURABLE

Se entiende por grupo asegurado, el conformado por las personas que tienen el carácter de asegurables y que se encuentran amparados por la presente póliza. Para efectos del presente contrato son asegurables las personas naturales vinculadas en virtud de una situación legal ó reglamentaria con una persona jurídica, asociación, sociedad u organización con las cuales tenga relación estable de la misma naturaleza y cuyo vínculo no tenga como relación exclusiva el propósito de contratar el presente contrato de seguro.

CONDICION QUINTA - REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Todo miembro del grupo asegurable podrá obtener los amparos a los que se refiere esta póliza, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Ser mayor de 18 años de edad

En el caso de los hijos dependientes ser mayor de 6 meses y menor de 25 años de edad

En el caso del asegurado principal y su cónyuge y/o sus padres ser menor de 65 años a la fecha de ingreso a la póliza

- Ser menor de 65 años de edad a la fecha de ingreso a la póliza.
- No tener más de 71 años 11 meses para poder permanecer en la Póliza.
- Los requisitos que de manera individual se exigen para los amparos adicionales.
- Ser miembro del grupo participante.
- Diligenciar y firmar el formulario de asegurabilidad.

CONDICION SÉXTA - VALOR Y AJUSTE DE PRIMAS

El valor de la prima para cada persona asegurada será el señalado en el formulario de aceptación y a falta de este, el establecido en el certificado individual de seguro. **LA COMPAÑÍA**, incrementará la suma asegurada, así como el valor de la prima, dependiendo del resultado técnico de la vigencia y del comportamiento del mercado de seguros y reaseguros. **LA COMPAÑÍA** podrá realizar incrementos adicionales de prima conforme a las tasas vigentes al momento de la renovación.

CONDICION SEPTIMA -VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del grupo asegurado, se considerará individualmente para cada asegurado, de acuerdo con la forma indicada en la solicitud certificado individual de seguro o carátula de la póliza, según el valor del seguro acordado específicamente para cada uno de los integrantes. En caso de tener amparos adicionales será el valor del seguro acordado específicamente para él.

CONDICION OCTAVA - DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

Corresponde a cada uno de los Asegurados, integrantes del grupo asegurable, la designación de sus propios beneficiarios, pudiendo ser ellos a título gratuito o a título oneroso.

La designación de Beneficiarios a título oneroso, deberá estipularse específicamente en la póliza, en defecto de tal estipulación, la designación del Beneficiario se presumirá hecha a título gratuito. Cuando la designación del Beneficiario sea a título gratuito él podrá ser cambiado en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto solamente a partir de la fecha de recibo de la notificación escrita por parte de **LA COMPAÑÍA**. En ningún caso El Tomador, puede intervenir en la designación de Beneficiarios, ni serlo tampoco.

Cuando no se hubiere designado Beneficiario o la designación fuere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, tendrán la condición de tales, el cónyuge del respectivo Asegurado en la mitad del seguro y los herederos legales de éste en la otra mitad. Igual



ace seguros

Ace Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10 -51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.acelatinamerica.com

regla se aplicará en el evento de haber sido designados genéricamente como Beneficiarios los herederos legales del Asegurado.

CONDICION NOVENA - PAGO DE PRIMAS

Si la presente póliza, tiene el carácter de seguro contributivo, es decir que la totalidad de la prima es sufragada por los integrantes del grupo asegurado, le corresponde a cada asegurado proveer los recursos necesarios para que el Tomador efectúe el pago oportuno de las primas a la Compañía. Si la póliza tiene el carácter de seguro no contributivo, es decir que la totalidad de la prima es ser sufragada exclusivamente por el tomador, éste debe disponer de los recursos necesarios para el pago oportuno de las primas a la Compañía.

El pago de la prima en el presente seguro se podrá efectuar de manera anual, semestral, trimestral, mensual o única, conforme acuerdo entre las partes, con base en los amparos contratados y a la tarifa que aparece en la solicitud - certificado de seguro.

El pago de la primera cuota de la prima debe realizarse dentro de los treinta días siguientes al inicio de vigencia del seguro, por consiguiente, si ocurre algún siniestro dentro de este periodo la Compañía pagará el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago hasta completar la anualidad respectiva.

Si las primas posteriores a la primera cuota, no fueran pagadas en los plazos establecidos, se producirá la terminación del contrato y LA COMPAÑÍA quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos.

CONDICION DECIMA - INDEMNIZACION

El Asegurado o Beneficiario deberán dar noticia a **LA COMPAÑÍA** de la ocurrencia de un siniestro susceptible de afectar la presente póliza, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en el que haya conocido o debido conocer su ocurrencia y aquella suministrará al Asegurado, en tal momento, la información correspondiente a la documentación necesaria para la formalización de la reclamación.

El Beneficiario o Asegurado, según el caso, deberá remitir, junto con el certificado individual del seguro, los documentos necesarios para acreditar la ocurrencia del siniestro.

El pago de la indemnización se hará a los Beneficiarios designados en caso de muerte, dentro del mes siguiente a aquel en que se acredite la ocurrencia del siniestro.

Cualquier recibo de desistimiento que los beneficiarios o sus representantes personales, otorgue a **LA COMPAÑÍA** por cualquier beneficio pagado por esta póliza, será considerado como una exoneración final y completa de toda responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** con respecto a dicho beneficio.

El Asegurado, los Beneficiarios, los herederos legales o sus representantes personales, según el caso, quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en caso de que la reclamación presentada a **LA COMPAÑÍA** sea de cualquier manera fraudulenta o, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o documentos engañosos o dolosos o cualquier otro medio para sustentarla.

CONDICION DECIMA PRIMERA - DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

El Tomador o El Asegurado, según el caso, deberá declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, o cualesquiera otros cuestionarios que hayan servido de base para el otorgamiento del presente seguro. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por **LA**

COMPAÑÍA, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirán la nulidad relativa del contrato de seguro.

Sin embargo, si la inexactitud o la reticencia son imputables a error inculparable del Tomador, el contrato no será nulo, pero **LA COMPAÑÍA** estará únicamente en caso de siniestro obligado a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente, respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado de riesgo, excepto los previstos en el artículo 1160 del Código del Comercio.

Si la reticencia o inexactitud provienen del Asegurado, se aplicarán las mismas sanciones respecto de su seguro individual. Si la declaración se hace sin sujeción a un cuestionario determinado, la inexactitud o reticencia producen igual efecto si El Tomador o El Asegurado ha encubierto por su culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado de riesgo.

CONDICION DECIMA SEGUNDA -IRREDUCTIBILIDAD- INCONTESTABILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del Asegurado, desde la fecha de iniciación de la respectiva cobertura individualmente considerada, el valor del seguro de vida no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

CONDICION DECIMA TERCERA -INEXACTITUD EN LA DECLARACION DE EDAD

Si con respecto a la edad de los Asegurados se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se procederá de conformidad con las siguientes reglas:

Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de **LA COMPAÑÍA**, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.

Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por **LA COMPAÑÍA**.

Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida anteriormente.

CONDICION DECIMA CUARTA -MODIFICACION DEL ESTADO DE RIESGO

El Tomador o Asegurado según el caso, deberá notificar por escrito a **LA COMPAÑÍA**, los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor a diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si éste depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraño, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de ella, conocimiento que presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el Asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

CONDICION DECIMA QUINTA- VIGENCIA

La vigencia del certificado individual de seguro se iniciará en la fecha indicada en la solicitud-certificado de seguro prevista para tal efecto.

CONDICION DECIMA SEXTA - RENOVACION AUTOMATICA

La presente póliza se renovará anualmente de manera automática en la fecha de su vencimiento, por un periodo igual al inicialmente contratado, si el Tomador o Asegurado no manifiestan por escrito su decisión de no renovar, dando aviso a **LA COMPAÑÍA** con una anticipación no menor a un (1) mes de la fecha de su vencimiento.



ace seguros

Ace Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10 -51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.acelatinamerica.com

Si **LA COMPAÑÍA**, decide no renovar el contrato de seguro, procederá a dar aviso al Tomador, de su decisión con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha en que cesen sus obligaciones y enviará noticia escrita a la última dirección registrada de cada asegurado, informando su decisión.

CONDICION DECIMA SEPTIMA - REVOCACION DEL CONTRATO

Si El Tomador da aviso por escrito a **LA COMPAÑÍA** para que esta póliza sea revocada, será responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de revocación. El contrato quedará revocado en la fecha de recibo de tal comunicación por parte de **LA COMPAÑÍA** o en la fecha especificada por El Tomador para tal terminación, la que ocurra más tarde, por lo tanto El Tomador será responsable de pagar todas las primas debidas en esa fecha, incluyendo la prima a prorrata por el período que comienza con el de gracia y termina en la fecha de tal revocación. El Asegurado podrá revocar su seguro individual con arreglo al mismo procedimiento, pero en ningún caso podrá solicitar que las condiciones del contrato se apliquen a un seguro de vida de carácter individual.

CONDICION DECIMA OCTAVA - TERMINACION DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos termina por las siguientes causas:

1. Por vencimiento y no renovación de la póliza.
2. Por falta de pago de la prima o de cualquier cuota, si la prima anual ha sido fraccionada.
3. Al vencimiento de la anualidad más próxima en que el asegurado cumpla setenta y dos (72) años.
4. Cuando El Asegurado por escrito, solicite su exclusión del seguro o, El Tomador solicite la revocación del contrato.
5. Tratándose del seguro del cónyuge, al fallecimiento del Asegurado principal.
6. Cuando **LA COMPAÑÍA** pague la indemnización por la afectación de uno o varios amparos que agoten el valor máximo del seguro.
7. Por muerte del Asegurado principal o por haber dejado de pertenecer al grupo asegurado.
8. Por cancelación de la tarjeta de crédito, cuenta corriente o de ahorros, por retiro de la empresa o incapacidad de pago cualquiera que sea su mecanismo de descuento.

CONDICION DECIMA NOVENA - DUPLICIDAD DE POLIZAS

El Asegurado, no podrá estar amparado por más de una póliza de seguro, correspondiente a este mismo plan con **LA COMPAÑÍA**. En caso de estarlo, ello no le dará derecho a exigir los dos pagos de la indemnización, toda vez que El Asegurado tiene la obligación de informar la existencia de la primera póliza de seguro, para que **LA COMPAÑÍA** se abstenga de expedirla. En caso de no hacerlo y ocurriere el siniestro se considerará, a esta persona asegurada solamente con la póliza que le proporcione el mayor beneficio. **LA COMPAÑÍA** devolverá en tal caso, el valor de la prima pagada en la otra póliza, reconociendo solamente el interés legal.

CONDICION VIGÉSIMA – PRESCRIPCION

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato, es ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años, y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

CONDICION VIGÉSIMA PRIMERA - CONVERTIBILIDAD

Los asegurados menores de 70 años que se separen del grupo después de permanecer en el por lo menos durante (1) año continuo, tendrán derecho a ser asegurados en forma individual sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tenga en la póliza de grupo, pero sin beneficios adicionales, en el plan de seguros de vida individual de los que estén autorizados en otra Compañía de Seguros con la cual tenga un contrato para garantizar este beneficio, siempre y cuando lo solicite dentro de los treinta (30) días comunes siguientes contados a partir de su retiro del grupo.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido por otra Compañía (medio o no solicitud) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la presente póliza, caso en el cual se deducirá de la indemnización el valor de la prima correspondiente.

PARÁGRAFO: Esta condición no aplica para los amparos adicionales.

CONDICION VIGÉSIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES

Salvo el aviso de siniestro, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

CONDICION VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad de Bogotá D.C.; para todos los efectos, el domicilio principal de **LA COMPAÑÍA**, es la Calle 72 # 10-51 Piso 7o. de la misma ciudad.

15082005-1305-P-34-FORMA-VDM001

ANEXO ONCOLOGICO ANEXO A LA POLIZA DE VIDA GRUPO

CONDICIONES DEL ANEXO

OBJETO DEL SEGURO

El presente anexo oncológico hace parte integrante de la póliza de seguro de vida grupo, siempre y cuando se haya incluido en el Detalle de Amparos en el certificado individual de seguro, de acuerdo con el valor asegurado contratado, quedando sujeto a todos los términos, condiciones y excepciones señaladas en las condiciones generales de dicha póliza junto con las que a continuación se estipulan.

CONDICION PRIMERA- AMPARO DE CANCER

LA COMPAÑÍA, garantiza el pago del valor asegurado contratado para este amparo, cuando el asegurado padezca de cáncer debidamente diagnosticado por un profesional de la medicina, confirmado por evidencias aceptables clínicas, radiológicas, histológicas y de laboratorio, en cualquier parte del cuerpo o específicamente cuando sufra de cáncer de mama, cerviz o próstata, según la cobertura contratada. El diagnóstico de la enfermedad deberá ser realizado por primera vez dentro de la vigencia del anexo.

PARAGRAFO 1. PERIODO DE CARENIA:

La cobertura opera cuando el cáncer sea diagnosticado por primera vez, habiendo transcurrido mínimo sesenta (60) días, desde el inicio de la vigencia del presente anexo y la fecha del primer diagnóstico. Por lo tanto, no se indemnizará el valor asegurado, cuando el cáncer ha sido diagnosticado o si se ha recibido tratamiento por dicha



ace seguros

Ace Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10 -51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.acelatinamerica.com

enfermedad antes de la fecha de la iniciación del presente anexo, o durante el periodo de carencia.

PARÁGRAFO 2: PREEXISTENCIAS: LA COMPAÑIA, no otorga cobertura al asegurado cuando el diagnóstico del cáncer sea anterior al inicio de vigencia de la póliza, o durante el periodo de carencia.

CONDICION SEGUNDA: EXCLUSIONES

El asegurado bajo el amparo de este anexo no tendrá cobertura, si se presenta cualquier de las siguientes circunstancias:

1. Ningún evento originado en situaciones médicas preexistentes a la fecha de vigencia de la presente póliza, por lo tanto la enfermedad debe sobrevenir dentro de la vigencia de la póliza y, no ser consecuencia de una afección anteriormente diagnosticada.
2. Los eventos correspondientes a situaciones médicas, en donde El Asegurado se encuentre en tratamiento, diagnóstico, cuidado o control de un médico que no posea licencia permanente y válida, expedida por la autoridad respectiva para practicar la medicina en el país.
3. Cualquier enfermedad distinta a la señalada en el presente amparo.
4. Los eventos que den lugar a la afectación del seguro como consecuencia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida S.I D.A.
5. Los eventos que tuvieron origen en tentativa de suicidio del Asegurado.
6. Lesiones o padecimientos causados por radiación, reacción atómica o contaminación radioactiva.

PARAGRAFO 1: En adición a las exclusiones señaladas en los numerales 1 al 6, para la cobertura de cáncer de mama, tampoco habrá cobertura por cualquier lesión enumerada a continuación o su equivalente en cualquier nomenclatura diferente a la aquí usada:

Todas las lesiones o cambios Precancerosas o Premalignas.
Carcinoma Lobular No infiltrante
Carcinoma Intra canalicular No infiltrante
Carcinoma de glándulas sudoríparas que nacen dentro de la mama.
Carcinoma de células escamosas que nacen dentro de la mama.

PARAGRAFO 2: En adición a las exclusiones señaladas en los numerales 1 al 6, para la cobertura de cáncer de cervix, tampoco habrá cobertura por cualquier lesión enumerada a continuación o su equivalente en cualquier nomenclatura diferente a la aquí usada:

Todas las lesiones o cambios Precancerosas o Premalignas
Lesión Intraepitelial Escamosa
Displasia Leve, Moderada o Severa

PARAGRAFO 3: En adición a las exclusiones señaladas en los numerales 1 al 6, para la cobertura de cáncer de próstata, tampoco habrá cobertura por cualquier lesión enumerada a continuación o su equivalente en cualquier nomenclatura diferente a la aquí usada:

Lesiones Precancerosas
Neoplasia Prostática Intraepitelial (PIN) de alto y bajo grado
Patologías Sospechosas o atípicas celulares (Deformación celular inicial que no llega a la malignidad).

BENEFICIARIOS:

Se tendrá como beneficiario al propio asegurado

CONDICION TERCERA.- DEFINICIONES

3.1. CANCER DE MAMA.

Es el crecimiento anormal de células (Tumor) histológicamente clasificadas como tejido mamario (Estructuras Glandulares o Canaliculares de la glándula mamaria) de características malignas (Cancerosas), determinadas por el estudio histopatológico y que cumplan con las características de malignidad celular como son la invasión (Infiltración) de tejidos normales, el crecimiento sin control, sin orden y la difusión se podría considerar a otros órganos con o sin metástasis

Sinónimos: Para todos los efectos del amparo se consideran sinónimos de cáncer de mama los siguientes:

Cáncer de Seno
Cáncer Mamario
Cáncer de máma de acuerdo a resultados Hispatológicos.
Carcinoma Lobular
Carcinoma Escirroso Fibroplastico
Carcinoma Medular
Carcinoma Coloide o Mucoso
Enfermidade de Paget (Carcinoma Canalicular que se propaga a la piel)
Carcinoma Canalicular o de Conductos
Carcinoma Lobuillar

3.2. CANCER DE CERVIX

Es el crecimiento anormal de células (Tumor) histológicamente clasificadas como tejido del cuello uterino de características malignas (Cancerosas), determinadas por el estudio histopatológico y que cumplan con las características de malignidad celular como son la invasión (Infiltración) de tejidos normales, el crecimiento sin control, sin orden y la difusión se podría considerar a otros órganos con o sin metástasis.

Sinónimos : Para todos los efectos del amparo se consideran sinónimos de cáncer de cervix los siguientes:

Cáncer Cervicouterino
Cáncer de Cervix
Cáncer de Cuello Uterino
Cáncer Cervical Invasor
Tumor Maligno de Cervix

3.3. CANCER DE PROSTATA.

Es el crecimiento anormal de células (Tumor) histológicamente clasificadas como tejido prostático de características malignas (Cancerosas), determinadas por el estudio histopatológico y que cumplan con las características de malignidad celular como son la invasión (Infiltración) de tejidos normales, el crecimiento sin control, sin orden y la difusión se podría considerar a otros órganos con o sin metástasis.

CONDICION CUARTA.- EDAD DE PERMANENCIA.

No obstante lo previsto en las condiciones generales de la póliza a la cual accede el presente anexo la edad inicial máxima de ingreso será de 60 años tanto para hombres como para mujeres y la cobertura del presente anexo se otorgará como máximo hasta la edad de 65 años, una vez se cumpla esta edad el seguro terminará automáticamente.

CONDICION QUINTA.- SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada que **LA COMPAÑIA** reconocerá y pagará por concepto del presente amparo, en el momento de presentarse la enfermedad, será la pactada en la solicitud- anexo de amparo adicional.

CONDICION SEXTA.- REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.



ace seguros

Ace Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10 –51 Piso 6,7,8
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(571) 3190300Tels
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.acelatinamerica.com

Todo miembro del grupo asegurable podrá obtener los amparos a los que se refiere este anexo, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- 6.1. Tener contratado el amparo básico de la póliza de Vida.
- 6.2. La edad máxima de ingreso es de sesenta (60) años.
- 6.3. Declaración de asegurabilidad en el momento del ingreso.
- 6.4. Pertenecer al grupo asegurable
- 6.5. Diligenciar y firmar la solicitud – anexo de amparo adicional.

PARAGRAFO: El diligenciamiento de la declaración de asegurabilidad y de la solicitud de seguro podrá ser realizado por el interesado mediante la utilización de cualquier medio legalmente valido puesto a su disposición por **LA COMPAÑÍA**.

CONDICION SEPTIMA.- VALOR Y AJUSTE DE PRIMAS

El valor de la prima para cada persona asegurada, para el presente amparo, será el señalado en la solicitud – anexo de amparo adicional. **LA COMPAÑÍA**, podrá incrementar la suma asegurada, así como el valor de la prima, dependiendo del resultado técnico de la vigencia y del comportamiento del mercado de seguros y reaseguros. **LA COMPAÑÍA** podrá realizar incrementos adicionales de prima conforme a las tasas vigentes al momento de la renovación.

CONDICION OCTAVA -VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del grupo asegurado, se considerará individualmente para cada uno de ellos y, será la pactada en la solicitud – anexo de amparo adicional.

CONDICION NOVENA - PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima para el presente anexo se deberá realizar en el período pactado en la solicitud – certificado de amparo adicional, con base en los amparos contratados, a la tarifa que aparece dicha solicitud y a los cuadros de valores asegurados.

CONDICION DECIMA.- VIGENCIA

El amparo iniciará su vigencia en la fecha indicada en la solicitud – anexo de amparo adicional y estará vigente siempre y cuando se haya pagado el valor de la prima en la forma pactada en dicha solicitud.

CONDICION DECIMA PRIMERA.- RECLAMACION E INDEMNIZACION

A - RECLAMACION

El Asegurado deberá dar noticia a **LA COMPAÑÍA** de la ocurrencia de un siniestro susceptible de afectar el presente anexo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en el que haya conocido o debido conocer su ocurrencia y suministrará, en tal momento, la información correspondiente a la documentación necesaria para la formalización de la reclamación.

El asegurado, deberá remitir, junto con la solicitud – certificado de amparo adicional del seguro, los documentos necesarios para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, pudiendo utilizar para ello los medios probatorios admitidos en la ley colombiana y en especial los siguientes:

1. Formulario de reclamación suministrado por **LA COMPAÑÍA**
2. Registro Civil de nacimiento del asegurado.

3. Certificación médica emitida por el profesional que diagnosticó el cáncer, junto con los exámenes clínicos, radiológicos, histológicos y de laboratorio que respalden el diagnóstico.
4. Copia del ECO
5. Resultados de Hispatológico
6. Para los casos de cáncer de mama y cáncer de cervix aportar el resultado citológico.
7. Para el caso de cáncer de mamá aportar la mamografía y para el caso de cáncer de próstata aportar el antígeno prostático.
8. Copia de la Historia clínica completa
9. La compañía se reserva el derecho de exigir al asegurado cualquier documento que estime necesario para la evaluación del siniestro correspondiente.

B- INDEMNIZACION

Acreditada la ocurrencia y cuantía del siniestro **LA COMPAÑÍA**, reconocerá la suma asegurada en un solo pago al asegurado.

CONDICION DECIMA SEGUNDA.- DUPLICIDAD DE ANEXOS

El Asegurado, no podrá estar amparado con **LA COMPAÑÍA** por más de un anexo de cáncer, correspondiente a este mismo plan. En caso de estarlo, ello no dará derecho a exigir los dos pagos de la indemnización, toda vez que El Asegurado tiene la obligación de informar la existencia de la primera póliza de seguro, para que **LA COMPAÑÍA** se abstenga de expedirla. En caso de no hacerlo y ocurriere el siniestro se considerará, a esta persona asegurada solamente con el anexo que le proporcione el mayor beneficio. **LA COMPAÑÍA** devolverá en tal caso, el valor de la prima pagada en el otro anexo, reconociendo solamente el interés legal.

LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARAN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE AMPARO ASI MISMO SE REGISTRAN POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CODIGO DE COMERCIO.

FIRMA AUTORIZADA
ACE Seguros S.A.
Nit 860.026.518.6

03082007-A-34-FORMAVDM008